



201

# INTERESES

DE

NAVARRA.

VINDICACION DE LOS FUEROS VASCO-NAVARROS.

POR

*D. FRANCISCO JAVIER DE OZCARIZ.*

PAMPLONA.

POR EL REGENTE Z. GARAYOA.

1843.







# INTERESES DE NAVARRA

VINDICACION DE LOS FUEROS VASCO-NAVARROS.

EXAMEN DE LOS MISMOS COMO SISTEMA POLÍTICO, CIVIL,  
ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO; CUESTION LEGAL.

por

*D. Francisco Javier de Ozcarriz.*

*Pamplona.*

FOR EL REG ENTE : ZENON GARAYOA.

AGOSTO 1843

# INTERESES DE NATURALEZA

INDICACION DE LOS EFECTOS Y SUS CARACTERES

EXAMEN DE LOS EFECTOS COMO SIGNOS DE LA VIDA  
INTELECTUAL Y MORAL EN LA EDUCACION

por

Dr. Francisco Javier de Galarza

Madrid

EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD

1883

## ADVERTENCIA DEL AUTOR.

Nos habíamos propuesto publicar una serie de artículos que comprendiese la reseña histórica del sistema político y civil seguido desde la mas remota antigüedad en el reino de Navarra y en las provincias vascongadas con el nombre de fueros; y lo hacíamos en el periódico titulado la opinion nacional cuando dejó de ver la luz pública. A esta sazón apareció un folleto que calificaremos mas adelante, con el título de alerta á los navarros y una contestacion del señor Ilarregui soi-disent comisionado para la modificacion de fueros, al artículo que el referido periódico insertó con el epítgrafe ¿existe en Navarra el partido fuerista?

(1) Los obstáculos que se suscitaron á la opinion nacional para impedir el que continuase publicándose, la alarma esparcida entre las pocas personas que por mezquinos intereses particulares se muestran enemigas de su pais, la aparicion de aquellos impresos, cuando habian logrado, á impulso de la poderosa influencia de sus destinos públicos acallar las voces que denunciaban sus actos, todo nos prueba que existe un plan iniquo para ahogar el grito de la razon y de la justicia con que se levanta una generacion entera á pedir cuenta á esos hombres funestos de sus liberticidas y villanos manejos. ¡Inútil afan! El movimiento político que acaba de verificarse en toda la península al generoso impulso de los hombres honrados é independientes, sin las odiosas calificaciones de partido, que aun queréis por vuestras ignobles miras conserbar con el mismo encarnizamiento que hace diez años no consiente tamaña alebostia. Ya ha cesado para siempre ese tenaz espíritu de exclusivismo que conduciais al compas de aquellas denominaciones al detestable fin de vuestra villana codicia; y **HAY DE VOSOTROS SI OS REVELAIS CONTRA EL GENIO BENEFICO QUE PRESIDE LOS DESTINOS DE LA NACION ESPAÑOLA, INSPIRANDO A SU ILUSTRADO GOBIERNO!**

(1) Nuestros lectores verán mas adelante ambos documentos.

Por lo que hace al libelo que se ha publicado con la inicial T y con el título de alerta á los Navarros pobre de razones y de estilo, declamacion vaga y artificiosa en que se escita al pueblo recordando los ominosos y olvidados tiempos del feudalismo, no nos detendremos á impugnarlo prolijamente quedando sin fuerza y sin expresion como doctrina y sin valor como hechos las negras y feas imputaciones que se hacen á los antiguos señores, y en las que nos hallaríamos hasta cierto punto conformes con el autor, (lamentándonos de que no hubiera nacido en los tiempos en que prevalecia aquel sistema para que regenerase el mundo,) si supiera admitirlos como necesaria y esencial condicion de las diferentes épocas y variados términos que ha recorrido la sociedad. Y ahora que debemos tratar de una palabra que se emplea como arma para herir y para defenderse á falta de otros medios mas razonables, quede aquí consignado que no reconocemos otra aristocracia en el orden social, que la elevada consideracion debida al saber y á la virtud, sí; la aristocracia de la virtud y del saber...

En el citado libelo no se discute desapasionada y racionalmente sobre los fueros como sistema político, como sistema administrativo, como sistema económico. Nada se dice de la cuestion legal, y su autor que parece avenirse á la situacion actual, no ha debido leer ó desconoce los artículos X y XI del título III de los fueros de Navarra en que se dice tratando de las córtes: "la potestad de hacer las leyes reside en las córtes con el rey." "Las leyes, las disposiciones generales á manera de ley. ni las ordenanzas decisivas no se hagan sino á pedimento y con voluntad consentimiento y otorgamiento de los tres estados." ¿Quién ha podido creerse autorizado para la modificacion de fueros? ¿Podia atribuirse la iniciativa en una cuestion tan vital para el país una a autoridad intrusa? (1)

(1) No se nos diga que el país ha sancionado con su paciencia y silencio la violenta usurpacion de sus antiguos derechos: el país se muestra desdeñoso y frio hasta que exista la libertad, pero no esta conforme con la traicion: sabidos son los medios que se emplean para representar la farsa de elecciones directas: con alhagos, con amenazas, se arrastra á un corto número de habitantes que carezen de la instruccion primaria á conferir poderes á las personas, que desconocen tan absolutamente como sus nombres. ¡Y se llama esto sistema representativo!.

*Materia tan grave no debia dar motivo á las destempladas contestaciones que ha producido, si se tratase con la circunspeccion, mesura y dignidad correspondiente á personas que en algo se tienen: si dominase la buena fé y la verdad en el folleto á que nos referimos, deberia añadirse á su titulo de ALERTA:*

Alerta! Alerta!! Alerta!!!  
Alzad! Alzad!! Alzad!!!  
Navarros, por la patria  
Y por la libertad.  
Alzad; que noblemente,  
Denuncian ¡Oh maldad!  
El falso patriotismo  
Y la ambicion rapaz.



# INTERESES DE NAVARRA.

VINDICACION DE LOS FUEROS VASCO-NAVARROS ECSAMEN DE LOS MISMOS COMO SISTEMA POLITICO, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO; CUESTION LEGAL.

Las guerras y las revoluciones del presente siglo, afligiendo hondamente á los habitantes de la península, no han permitido que la nacion Española entrase de lleno en el goce de las instituciones liberales, admitidas jeneralmente y arraygadas en los estados del medio dia de la Europa. En vano los hombres eminentes que formaron el gobierno de la monarquia en los Reinados de Cárlos III y Cárlos IV quisieron inocular á la nacion, adelantándose á sus tiempos las saludables reformas que el espíritu filosófico y novador habia hecho cundir en otros países, aunque en algunos tuviera lugar su aparicion no sin grande detrimento de sus creencias y profesiones políticas y de sus virtudes morales y civiles. El omnipotente y ominoso tribunal de la inquisicion continuo vigilante é implacable enemigo de los hombres, que por sus luces é influencia podian ilustrar al pueblo, cerraba todos los caminos de comunicacion, privando á la sociedad con sus actos de inaudita ferocidad de la palabra de estos nuevos apóstoles de la civilizacion; y su odioso y bárbaro poder no perdonaba á nadie des-

de el mas elevado magnate hasta el mas humilde poblador. Asi, pues, debia ser la lucha mas terrible si algun dia, robusteciéndose el principio revolucionario combatia frente á frente con la energia de sus condiciones y la justicia de su causa al antiguo poder rival, caduco, que fundado sobre el terror seria débil para una lucha prolongada. En estas circunstancias y en el tenaz empeño con que se defienden los intereses opuestos por las personas á quienes les son caros, esplicamos nosotros las causas y el origen de las guerras y revoluciones que tan honda sima de males han abierto en la trabajada nacion Española. Empero ni los diferentes reinos y estados que componian la vasta monarquía sufrían de la misma suerte el cruel azote del destino, ni faltaron comarcas en donde, no para mengua y si para gloria de la nacion, se conservaban como ejemplo memorable del poder de los pueblos, sistemas é instituciones, que ponian espanto á los tiranos. En las gargantas del pirineo se ocultaba á las observaciones del filósofo y abrigaba de los embates revolucionarios un pueblo singular, que conservaba por espacio de XXX siglos su carácter, sus leyes y su idioma, en medio de otros pueblos, que habian cambiado veinte veces de idioma y de leyes. Los descendientes de los antiguos é invencibles Vascones, conservaban aun pura su fama, ilustre su nombre y gloriosas sus tradiciones. De costumbres sencillas y pechos animosos hacian de sus instituciones políticas un bello ideal de gobierno representativo, que se llevaba á efecto por

la virtud de los habitantes y se conservaba contra el poder y los esfuerzos de los tiranos y conquistadores por su heróico valor, habiéndose arraigado del modo mas eficaz en sus hábitos el instinto legislador, que venia á ser un hecho positivo por medio del sistema constitucional, fácil allí, sencillo y latísimo.

Las juntas de Valle, los Concejos, las juntas generales y las Córtes dirijian la accion del pueblo legislador y acreditaban su sistema de gobierno. Hecha esta ligerísima reseña histórica del gobierno de este país, seámos lícito tratar aunque tambien lijera y someramente de su carácter, y de sus bellas tradiciones. El suelo Vascongado comprende gran parte de Navarra y de Alava, á Guipuzcoa y Vizcaya, formando diestramente sus confines las configuraciones topográficas, que dan á los habitantes de las montañas (verdaderos Vascongados) diverso carácter y costumbres de los que viven en los pueblos de la tierra llana.

En la terrible lucha sostenida en el presente siglo por la nacion Española, en defensa de su independencia, han tomado los Vascongados una gloriosa parte, como la tomaron en la antigüedad sus ascendientes en las mas célebres conquistas é ilustres hechos de armas. Asi cumplia á los nietos de Juan de Urbieta y del gran Pedro Navarro. (1) Empero no

---

(1) Juan de Urbieta natural de Hernani hizo prisionero al Rey de Francia Francisco 1.º en la batalla de Pavía; y Pedro Bereterra humilde montañés del Roncal, llegó á llamarse el conde Pedro NAVARRO, y apellidarse el grande por sus victorias y conquistas en Europa y en Africa.

ha faltado quien creyese á los Vascongados enemigos de los sistemas políticos que anhelaban para la nacion los hombres generosos y valientes llevando al trance de las lides el fallo de la mas noble de las causas. No siempre fueron aquellas favorables al interes de los pueblos y los nombres de Padilla y de Lanuza solo sirvieron para abrir un catálogo de ilustres mártires de la causa de la libertad. Los Vascongados lidiaron alguna vez contra los principios santos, pero haciéndolo, nunca los guiaba el espíritu nacional, y solamente cumplian las condiciones de un pais pobre y escesivamente poblado que se ocupa y ejercita en profesiones útiles, eficazmente impulsado por su genio belicoso y por lo ingrato de su suelo, que por otra parte no bastaba á contener su inmensa poblacion ni á proporcionar ocupacion á sus naturales. Mal podia atribuirse á estos antipatías por los sistemas Constitucionales, cuando conservaban eternamente sus instituciones casi republicanas, defendiéndolas con singular constancia y energía del poder y absoluta autoridad de los reyes de España, que siempre las miraron con marcada aversion por el mal ejemplo que ofrecian al resto de la monarquía sujeta á su despótico y férreo yugo. El pueblo Vascongado ha comprendido y obserba fiel y religiosamente el dogma político de la soberanía nacional interviniendo desde la mas remota antigüedad en la formacion de sus leyes, que llevaban por su origen el amor y veneracion de los habitantes y á las que se ligaban con solemne juramento sus reyes y señores.

Espuestas ya las consideraciones generales, que permite la situación política del antiguo reino de Navarra y de las provincias Vascongadas, restáanos, ahora, dar á conocer su gobierno interior y especial legislación llevando nuestro ecsámen razonado é imparcial al análisis del sistema foral, que se presenta desde luego á nuestra vista con un título recomendable por el tiempo y modo con que ha labrado perpetuamente la felicidad de unos naturales, cuyas comarcas en manera alguna se prestaban á causa de su esterilidad y aspereza á los dones que la naturaleza prodiga en otras partes por recompensa á los afanes del hombre; si bien debe estar espuesto á los inconvenientes de un sistema estacionario é invariable en medio del movimiento continuo y general, que se verifica en el órden moral como en el mundo físico. Proponémosnos, pues, presentar desapasionada y fielmente, tanto como nuestras convicciones lo permitan, un cuadro bosquejado del gobierno de este país, eternamente constitucional y de sus venerandas leyes. La mayor parte de los fueros Vascongados no están escritos y no obstante se cumplen tan fiel y religiosamente como la legislación mas completa y sancionada del poder legítimo y supremo. La constitucion de 1837 que acata la monarquía española, sabia, justa, protectora de los derechos individuales y en armonía con las necesidades y ecsigencias de la época, carece no obstante de arraigo en los hábitos

del pueblo que la ha recibido por ley política, y solamente por esta circunstancia se esplican con facilidad los continuos trastornos y fuertes conmociones que producen el choque de los opuestos intereses creados, las violentas reformas, los excesos de la revolucion triunfante y la ineficacia del nuevo sistema para dominar las pasiones agitadas y embrabecidas. Dominando en la constitucion de 1837 un espíritu menos democrático que en los fueros Vascongados, parece natural y disculpable la aversion de estos naturales hácia un sistema menos popular y económico que el que prevalecia en sus antiguos fueros. Las personas que gozaban de la consideracion de los habitantes, debida á su ilustracion y virtudes, sabian merecerla desempeñando con singular eficacia y raro desinterés los cargos de república: y era muy notable y digno de admirarse el ejemplo que ofrecian muchas familias de las mas acomodadas del pais cuyos varones dedicados única y exclusivamente al bien y prosperidad pública, y desempeñando siempre los principales cargos gratuitamente, visitaban á su costa las poblaciones mas adelantadas en civilizacion, artes y ciencias para promover en la agricultura é industria de los Vascongados los últimos adelantos, mientras que sus esposas distribuian prodigamente á los menesterosos y enfermos los ausilios y medicamentos que su estado doliente reclamaba, mereciendo á la gratitud el honroso epíteto de Angeles tutelares.... Y ¿será posible que el pueblo Vascongado deje de ver sin susto y sin recelo un cambio político, que ha de

afectar hasta los cimientos de su edificio social? Pobres habitantes de un suelo ingrato, que apenas los alimenta, solo la economía y los actos de beneficencia de sus conciudadanos mas desahogados, que generalmente lograron su fortuna en las colonias, los escismen de una espantosa miseria, á pesar de su laboriosa constancia y frugalidad. ¿Que sería de este pueblo admirado hoy por sus costumbres severas y raras virtudes, si los modelos que imita, los ejemplos que sigue desapareciesen en el trastorno social de la época, reemplazándolos el frio egoismo y la sórdida avaricia? ¿Qué, si ocupados los cargos principales por las personas á quienes no anima otro interes que la ambicion del oro, las mismas explotasen el pais como administradores y como especuladores? La prosperidad del suelo Vascongado ha podido lograrse, los numerosos establecimientos útiles que posee han podido realizarse, sus infinitas obras de ornato y utilidad pública se han obtenido por su buena administracion, mas que por la abundancia de recursos. Nombres venerandos están aquí unidos á todos los monumentos, los nombres de aquellas personas, que administraban el pais con perjuicio de su salud é intereses, solo por el crédito de su honra y por el amor de sus conciudadanos. Cuando estos hombres desapareciesen de la escena politica arrastrados por el torrente revolucionario ó se aislasen cubiertos de rubor al ver triunfante el vicio y perseguida la virtud, dejando el puesto que tan dignamente supieron ocupar, á los intrigantes ambiciosos y hombres especuladores, que se indemnizan del tiem-

po consagrado al gobierno de la república, la ruina de los intereses Vascongados seria infalible, su destino incesorable. Cualquiera parte del mundo, que ofreciese á los colonos tierra mas fértil seria buscada por estos habitantes, tan contentos hoy con su pobreza que hace llevadera un gobierno paternal; sirviendo de elocuente ejemplo la numerosa emigracion de familias que vimos en el año de 1841, suceso nuevo, sorprendente é incalificable en los anales de este pais si no se esplicase suficientemente en las consideraciones ya espuestas. Y en vano es buscar en otras causas el motivo de abandonar estos habitantes sus queridas montañas, sus felices comarcas: las amenazas de la desconfianza conque miraban el porvenir de su pais, que podia llegar á ser invadido por una administracion inmoral y onerosa los alejaba, afligido el ánimo y húmedos los ojos de los campos y de los valles que habian sido testigos de su virtud, de su pobreza, de sus esfuerzos y de sus glorias. ¡Dios os guie, nobles Vascongados, y os haga felices en el nuevo mundo, adonde vais á refugiar vuestros Penates de los insultos de la vieja Europa!

Empero tan amargas y tristes reflexiones no deben desviarnos ahora del objeto que nos hemos propuesto, al reseñar el estado político de Navarra y de las provincias Vascongadas. Los caminos, los montes, los numerosos establecimientos de piedad y de beneficencia, y obras de ornato público, que á cada paso vemos en este pais, deben su ecsistencia y conservacion á los ciudadanos desprendidos y honrados que

solo miraban en su realizacion el bien de sus ciudadanos y el crédito de su nombre: sus virtudes cívicas hacian la felicidad de los habitantes, como puede un mal gobierno arruinar los mas ricos y florecientes Estados.

Los fueros vascongados no forman códigos civiles y políticos tan completos, perfectos y en armonía con las necesidades de la época como algunos creen; y sin embargo, es forzoso decirlo, pueden labrar y labran la felicidad del pais como cualquiera legislacion; y establecen como la mejor, un sistema fácil sencillo y conocido de libertad política y civil. Ni es este general y uniforme en todas las comarcas, ni los mismos los medios empleados en su realizacion para obtener la representacion nacional en que reside el poder legislativo. Sujetos á estos principios dirigen la acción al mismo objeto, empero de distinta suerte; el número de la poblacion, la manera con que se halla distribuida, las localidades mismas y la topografía del pais, modifican las condiciones del sistema representativo, sin alteraren la menor parte sus efectos y los derechos de los ciudadanos: cuyas modificaciones, siendo producto de la prudencia y de la esperiencia, aconsejados por la razon y la utilidad y llevadas á cavo con el tacto y detenimiento debidos, lejos de tener el carácter de innovaciones peligrosas lo tienen de reformas útiles y necesarias.

Cerca de veinte años cuenta la nacion Española

en el presente siglo transcurridos en crueles y sangrientas luchas, que la debilitan y destruyen sin poder dar cima á la obra de su sistema constitucional, que no podia penetrar en los hábitos del pueblo, sin hollar los antiguos derechos é intereses creados, de cuya incompatibilidad debian resultar continuos choques, perjudiciales en extremo al fomento de los intereses materiales y destructores de la pública prosperidad. Y en tanto, los Vascongados, para quienes no habia intereses en contradiccion y para quienes ni era nuevo ni ecsótico el nuevo sistema, ofrecian un ejemplo singular sin participar de los vaivenes y trastornos de una época azarosa en extremo y tristemente memorable. De todas partes y en gran número acudian á sus tranquilas y hospitalarias comarcas, á aspirar el suave ambiente que alli se disfrutaba hombres eminentes, perseguidos en diversos puntos y amenazados por la furia de los huracanes políticos. Si, lo decimos con orgullo; sin algunas medidas imprudentes y violentas con que se alarmó al pueblo é irritaron los ánimos; sin las continuas provocaciones que ha sufrido este suelo clásico por la envidia de los estraños y la mala fé de algunos de sus naturales, no habria en todos los ámbitos de la tierra un solo punto en donde se disfrutase de tan completa, de tan envidiable felicidad.

Al hacer una inculpacion á los hombres que han regido los destinos del pueblo Vascongado, es forzoso tambien y la justicia y la verdad lo dictan, conceder á la intervencion de las circunstancias no

poca influencia en los sucesos que deploramos. Cuando en todos los ángulos de la península se representaba el horrible drama de las guerras y de las revoluciones; ¿que mucho que penetrasen en los confines Vascongados algunos destellos para deslumbrar á una parte de sus honrados y sencillos habitantes? ¿Que mucho que creyesen algunos de buena fé y adorasen en el falso ídolo de la moderna civilizacion, de las luces del siglo, que ecsigia con no poca arrogancia se postrasen á sus pies para hollar y destruir los hábitos antiguos y venerandos, las costumbres arraigadas y las prácticas de treinta siglos? Síguese, empero, al reinado de las pasiones el imperio de la razon; y huyendo la mentira y la discordia vuelve á aparecer radiante la aurora de la ventura y de consuelo para los pueblos como para los individuos, y un desengaño feliz vuelve la anhelada paz á los ánimos inquietos y la luz á los juicios estraviados.

Descendiendo, ahora, á las consideraciones de otro jenero, aunque de ninguna manera despreciables, ó insignificantes, cuando del bienestar y prosperidad de un pueblo se trata, seános permitido dirigir nuestra vista á la parte de la administracion que forma el sistema económico: ecsaminemos si hay razon y fundamento para suplantarlo y sustituirle otro, cualquiera que sean las ventajas que su establecimiento ofrezca, y las apoloías que á sus parciales merezca; pero este punto es demasiado importante y de capital interes para no consagrarle un artículo; y nos proponemos tratar de él en el siguiente.

Respetando las diferentes opiniones de los publicistas que trataron de la administracion ya deteniéndose á definir esta palabra, ya admitiendo las acepciones que fueran indispensables para explicar sus efectos, solo cumple á nuestro objeto ocuparnos ahora de la administracion en cuanto se refiere al sistema económico, observado desde lo antiguo en las provincias vascongadas y Navarra, como producto de su legislacion municipal y administrativa. El código político de este país, ya lo hemos dicho, puede admitir y ecsige algunas modificaciones en su letra, para hallarse en consonancia con las ideas de la época pero ¿quien se atreveria á susituir unas prácticas útiles, fáciles y de todos conocidas, arraigadas de tiempo inmemorial en las costumbres del pueblo para remplazarlas con otras nuevas, ecsóticas, desconocidas y mas difíciles? ¿Quien se atreveria á despojar al pueblo vascongado en nombre de la libertad de unas instituciones que le aseguran el sistema mas lato de libertad política? El código civil reclama, es cierto, por resentirse de la fecha de su promulgacion, notables alteraciones, para hallarse en armonía con el espíritu de los tiempos, pero ¿son acaso los códigos del centro de la monarquía mas perfectos, completos y modernos? No desdeñarían los vascongados aceptar un código civil elevado al nivel de los adelantamientos de la época; y ha sido ya reconocida frecuentemente esta necesidad; pero tal como hoy se halla la

legislacion en España, ni cede la suya en nada á las demas, ni fuera racional el obligarles á sujetarse á unas leyes difusas, eterojeneas, farraginosas y selladas con el anatema de la época, para privarles de sus leyes claras por la práctica inalterable, justas por su incesorable aplicacion.

Respecto al código político pudierásenos hacer el mismo argumento con que hemos pretendido demostrar la inconveniencia é inoportunidad de sustituir á nuestro sistema un tanto defectuoso, otro sistema tan vicioso é incompatible con las necesidades de la época; presentándosenos la constitucion de 1837 con todo el prestigio de una obra de los tiempos modernos y un producto de los hombres mas aventajados de España en la ciencia del gobierno; pero ¿que observacion tan inoportuna y tan injusta!

El pueblo que habia doblado el cuello al despótico yugo de Fernando el católico y del II Felipe; el que por espacio de IV siglos sufría la dominacion de los reyes absolutos, ¿porque derecho, con que título podia pretender que otros países rejidos siempre constitucionalmente y en cuyas instituciones políticas dominaba en gran manera el elemento popular, se despojasen de sus leyes para adoptar las que el mismo les daba y que dificilmente se aclimataban en su suelo? Pero volviendo al objeto que al principio nos hemos propuesto, queremos señalar aquí las ventajosas condiciones de nuestro sistema foral en materias económico-administrativas y municipales, para que sus mas tenaces y apasionados enemigos

depongan su antigua y sistemática oposicion convencidos por la evidencia de los hechos si cabe en su juicio la debida imparcialidad y la razon suficiente para apreciarlos: y en efecto, ¿que rebelan esos campos, esos montes y esos valles del pais vascongado, en donde tan solo al impulso de sus privilegiadas generaciones, se ostenta animada la vegetacion y prodiga la naturaleza, cuando el cielo y la tierra parecen conjurados contra los esfuerzos del hombre? ¿que rebelan esos numerosos establecimientos de ornato y utilidad pública, en donde los dolientes y menesterosos encuentran tan esmerada asistencia, solícitos cuidados y decidida proteccion en nombre del pais? ¿Y que, en fin, esa policia urbana y de seguridad, vigilante, activa y protectora al mismo tiempo de los derechos comunes y enemiga implacable del vicio y del crimen?

Y si tan obias observaciones y tan recomendables circunstancias no bastasen á la apologia del sistema foral, fijese bien la atencion en el punto que vamos á indicar. La administracion provincial y municipal se desempeña y ejerce con un orden y regularidad admirable: la practica de muchos siglos ofrece cada dia ejemplos que imitar en el generoso desprendimiento de los ciudadanos y celoso interes que han desplegado por el bien del pais: las cuentas de los ayuntamientos se ecsaminan pública y escrupulosamente y las de las diputaciones con minuciosa prolijidad. Verificandose la recaudacion de los impuestos por la autoridad municipal, sin interven-

cion de estraños administradores, el sistema tributario es al mismo tiempo mas productivo y el modo mas suave sin la violencia y apremios que se observan en el resto de la península y que tan honda sima de males causan al comercio, á la industria y á la agricultura: y es tan elocuente el resultado de las comparaciones que pueden hacerse entre el sistema tributario de los Vascongados y el de las otras provincias que nos mortifica ya el repetir las; pues constantemente se acredita que la misma cantidad impuesta por contribucion en Castilla y en Navarra produce allí solamente la mitad de los guarismos y arruina al pais, por las vejaciones que le causan hombres sin arraygo, sin intereses y sin estimacion de su crédito, comisionados para realizarla, cuando se verifica aqui sin vejacion ni apremios y con un quebranto imperceptible señalado por comision. ¿Y no se defienden en la prensa y en la tribuna los derechos de la nacion?... ¿Y hay gobiernos que fundan sobre la benalidad de algunos naturales de este pais clasico, la esperanza de destruir su edificio social y político en nombre de la libertad y de completar su ruina en nombre de la publica prosperidad....

Despues de la reseña histórico-filosófica que dejamos hecha en los artículos anteriores del sistema politico que ha regido con el nombre de fueros en el antiguo reino de Navarra y en las provincias vas-

congadas, conducemós naturalmente el análisis que nos hemos propuesto á tratar de la cuestión legal; y procuraremos ser en este punto tan severamente imparciales y tan estrictamente justos como lo permite nuestro independiente carácter, nuestro profundo respeto á la verdad y nuestro privilegiado temperamento para confirmarla.

Forzoso es antes de pasar más adelante asentar aquí una proposición, que ha de ser como el tema de nuestro discurso, á saber: que *la actual situación política del reino de Navarra y de las provincias Vascongadas es violenta, anormal, anárquica é ilegítima en sus relaciones y correspondencias con el gobierno central de la Península.* Ni somos los primeros en decirlo, ni ha menester esta verdad del débil aunque sincero apoyo de nuestras razones: hombres eminentes, dignísimos hijos de este antiguo y noble pueblo han elevado su voz elocuente y enérgica contra las usurpaciones que se verificaban en su país, espuesto al mismo tiempo al despojo de sus leyes y de sus costumbres, de la virtud, que forma el patrimonio de sus naturales, (como todos los observadores y filósofos se han apresurado á declararlo,) por los trastornos de la época y por el genio de la revolución, que recorriendo con huella sangrienta y desastrosa los confines del suelo Vascongado, amenaza constantemente invadir sus envidiables comarcas llevando en pos la corrupción y daños con que se destruye fácilmente el cuerpo social mejor constituido.

Pero entre todos los escritos en que se trató de

la materia de los fueros descuella un documento impreso en Pamplona el año de 1840, muy curioso é importante por la riqueza de noticias que suministra, singular porque contiene un interesante extracto de los fueros de Navarra, elocuente por su razon y su verdad, lógico por el cúmulo de irresistibles argumentos que encierra y el mas notable de cuantos hemos visto, por la autoridad que correspondia en este asunto á su respetable autor el señor Doctor D. Angel Sagaseta de Ilurdoz, síndico consultor de los tres estados del reino de Navarra.

La impresion que causa la lectura de este folleto titulado: *defensa legal de los fueros y constitucion del reino de Navarra* es difícil de transmitir: no es dado á todos el ejercer tan poderosa superioridad con las armas de la razon y la justicia ni elevarse á la altura de la predicacion con el acento de la virtud, como lo hace el señor Sagaseta de Ilurdoz. Seános lícito copiar algunos párrafos de su escelente opúsculo, y nos disculparán nuestros lectores la sincera emocion que experimentamos al ver el valor cívico de este venerable anciano, luchando noblemente con la revolucion y con la iniquidad.

“Soy Navarro, dice el señor Sagaseta, y me complazco en ser tal por naturaleza, castizo, firme y honrado: los tres Estados del Reino de Navarra, juntos y congregados en Cortes generales en los años 1817 y 1818 por mandado del Señor Rey D. Fernando 3.<sup>o</sup> de Navarra 7.<sup>o</sup> de Castilla, por nombramiento formal, y previo un contrato solemne y oneroso perpetuaron, é hicieron de por vida mi destino de

Síndico Consultor de los mismos, y de su Diputación permanente. Hasta ahora he cumplido, y debo cumplir ahora el juramento, que, como Síndico, hice de defender á todo mi leal saber la existencia del Reino de Navarra y de sus Fueros, Leyes, Ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones y libertades. Como navarro tengo derecho á hablar sobre la materia de Fueros: como Síndico me considero en obligación de tratarla, de sostenerla privada y públicamente y de colocarla en su único verdadero estado legal ante la nación española, y sus ilustradas Córtes. »

Y tratando histórica y legalmente la cuestión dice más adelante:

«Erigióse Navarra en Reino de por sí, en Monarquía moderada, constitucional, independiente y separada de los demás Reinos, que se fueron formando en la península Española. Es indudable, que Castilla, Aragon y otros reinos de España, tuvieron sus constituciones distintas, y el antiquísimo de Navarra la que se dió á sí mismo, y han reconocido todos sus Reyes, incluso el señor D. Fernando 3.<sup>o</sup> de Navarra. 7.<sup>o</sup> de Castilla. Tan legítimas como son y se proclaman las constituciones de Aragon y Castilla, es la de Navarra, y añade su jurada no interrumpida observancia por todos los Reyes, incluso dicho señor D. Fernando de Borbon: no sufre disputa lo evidente.

Navarra se mantuvo con sus privativos Reyes y peculiares Fueros, por el largo espacio de mas de setecientos años. Fernando el Católico llegó al trono de Navarra, y juró los Fueros en el año 1512. En el siguiente 1513 juntó Córtes en Pamplona á 13 de Mayo por medio de su Virey D. Diego Fernandez de Córdoba, Alcaide de los Donceles: en ellas juró con poder, y á nombre del Rey, los Fueros en la forma acostumbrada, y este juramento fué ratificado personalmente por dicho señor Rey en Valladolid á 12 de Junio del mismo año. En 1515 llamó Córtes de Castilla en Burgos, y en ellas se hizo la union de la corona de Na-

X

varra á la de Castilla, llamando por sucesora á la Reina Doña Juana su hija, y despues de sus dias al príncipe D. Carlos, su nieto, y á sus herederos en los reinos de Castilla, guardando los Fueros y costumbres del de Navarra. Véase la historia compendiada, páginas 421 y 422. En las Cortes de Navarra de 1516 y en todas las sucesivas, así como en los Reales juramentos, los Reyes han jurado mantener y guardar todos los Fueros, Leyes, Ordenanzas, Usos y Costumbres, Franquezas, Esenciones y libertades, no obstante la incorporacion del Reino de Navarra, para que dicho reino quede de por sí, con la notable cláusula, que si en lo jurado, ó en parte de ello lo contrario se hiciere, los tres Estados y pueblo de Navarra no sean tenidos de obedecer en aquello que contraviniere en alguna manera, antes todo ello sea nulo, y de ninguna eficacia y valor. Resulta, que el Reino de Navarra quedó como era, reino de por sí: su union á la Corona de Castilla fué union equëprincipal. Por esta union cada uno de los cuerpos unidos retiene inalterable su propia naturaleza y particular estado, no solo por lo respectivo al nombre, sino tambien en cuanto á las leyes, privilegios y todos los demas efectos, de manera que cada uno de los cuerpos unidos existe de por sí, no se mezcla con el otro, ni participa de su naturaleza: en cuanto á esta es lo mismo que si la union no se hubiese verificado. La union equëprincipal produce tan solamente cierta comunidad, ó sociedad en lo respectivo al Rector ó Gefe, bajo cuya tutela ó administracion viven diversos particulares ó comunidades. Dos sociedades unidas con union equëprincipal son como dos distintos pupilos bajo un solo tutor, cada uno de los cuales conserva ilesos sus derechos, acciones y obligaciones, y los privilegios de su casa sin participar de los del otro. Así lo practicó el mismo Rey Fernando el Católico, en cuyo tiempo se hizo la union de la Corona de Navarra con la de Castilla. Era Rey por derecho propio de la Corona de Aragon: ésta comprendia reinos enteramente diversos: el de Aragon, Valencia, las dos Sicilias, Cerdeña, Mallorca y el Principado de Cataluña, en cada uno de los cuales el Rey era considerado discretivamente, como Príncipe distinto en leyes y costumbres, y con titulos diversos de adquisicion. No obs-

tante la union, Navarra quedó reino de por sí, absolutamente independiente de los otros reinos, y como existia antes de ella con sus propios Fueros, Leyes, Tribunales, Consejo y todos los demas denotantes de una separacion omnimoda e independiente: tuvo su Virey con poder Real, cuya forma se halla inserta en la Novísima Recopilacion de las Leyes de Navarra, sin que se pueda alterar su contesto en lo mas mínimo, los Vireyes, incluso los interinos, han jurado ante la Diputacion permanente del Reino la observancia de los Fueros y Leyes.

Este es el verdadero estado legal á la muerte del Señor D. Fernando III. de Navarra VII. de Castilla, y bajo el mismo fue proclamada Reina en principios del año de 1834 su hija la Reina Doña Isabel I. de Navarra II. de Castilla: en Navarra despues de la union se ha conservado siempre intacta la diversa intitucion de Reyes, segun el orden de sucesion en aquel reino. En el transcurso del tiempo se vieron despojados Aragon, Castilla y demas reinos de España de sus respectivas constituciones: sea por los motivos que sea, subsistió la constitucion de Guipuzcoa, Alava, Vizcaya y la de Navarra. ¿Y será creible que en un gobierno liberal é ilustrado se le quite á Navarra su antiquísima constitucion? ¿Será posible trasformar el reino mas antiguo de la Peninsula de reino de por sí en mera provincia destruyendo su independiente Monarquía? No lo consiente la naturaleza del Gobierno representativo; repugna á sus principios esenciales: gobiernos de esta clase jamás pueden separarse de la justicia: nunca atacan la libertad de otros reinos, y si alguna vez lo intentan, consiste en no estar bien instruidos sobre la naturaleza y legitimidad de estos: luego que se enteran las dejan ilesas y las respetan.

La constitucion de Navarra, como viva y en ejercicio no puede menos de llamar la atencion pública. Ella ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinan en creer extraño de España el gobierno representativo; en Navarra cuando los demas reinos de la Peninsula no ofrecian mas que un teatro uniforme en que se cumplia sin contradiccion la voluntad del gobierno, hallaba este un antemural inexpugnable, en que iban á estrellarse sus órdenes y providencias, siempre que eran contra la Ley ó procomunal del Reino, este conservó la ce-

lebracion de Córtes: ninguna ley puede establecerse sin que ellas la pidan y consientan libremente, para lo cual deliberan sin la asistencia del Virey. En las contribuciones observan igual escrupulosidad. La ley del servicio ha de pasar por los mismos trámites que las demas para ser aprobada, y ningun impuesto tiene fuerza hasta haberse obtenido otorgamiento de las Cortes, que para conservar mas cabal y absoluta su autoridad en esta parte, llaman á toda contribucion donativo voluntario. La Diputacion permanente ejerce tambien una autoridad muy estensa. Su principal objeto es velar que se guarde la Constitucion, y se observen las leyes; oponerse al cumplimiento de todas las Cédulas y Ordenes Reales, que ofenden á aquellas pedir contra fuero en todas las providencias del gobierno, que sean contrarias á los derechos y libertades de Navarra, y entender en otros varios negocios. La autoridad judicial es tambien muy independiente del poder del gobierno. En el consejo de Navarra se finalizan todas las causas así civiles como criminales entre cualesquiera personas, por privilegiadas que sean, sin que vayan á otros tribunales fuera de Navarra ni en apelacion, ni aun por el recurso de injusticia notoria. Así lo dice el discurso preliminar leído en las Córtes de Cádiz al presentar la comision de Constitucion el proyecto de ella con fecha 24 de Diciembre de 1811, en las páginas 14, 15 y 16.

Véase demostrado que Navarra es Reino de por sí, es una monarquía constitucional, unida á la Corona de Castilla con union equéprincipal. Sentado el verdadero origen y naturaleza del Reino de Navarra, es forzoso convenir en que ningun otro reino, por estenso que sea, por formidable que aparezca, tiene derecho para dictar providencias al mismo, introducir novedades, confirmar, ni modificar sus Fueros ó Constitucion, sujetarlos á convenio, ni variar la Diputacion permanente, sean todo lo defectuosos que se quiera, necesiten enhorabuena reformas, reclámenlas imperiosamente las tan ponderadas luces del siglo: todo ello será peculiar y privativo de los tres Estados de dicho reino, obrando por si solos, sin fuerza, sin intervencion, sin concurso de ningun otro reino: los reinos pequeños no se diferencian de los grandes en especie, ni en sustancia: lo mayor y lo menor no constituyen en esta materia diversidad sustancial: aunque el reino pequeño este cit-

cunscrito á los términos de un Islote, como dijo Horacio del reino de Ulises, siempre que sea independiente, y de por sí, tiene intensiva aunque no estensivamente un poder supremo igual al del imperio mas populoso. El reducido reino de Portugal es igual en sus derechos é independencia al vastísimo imperio ruso. Los periódicos liberales los mas avanzados en materia de libertad se quejan frecuentemente, de que se vea oprimida la república de Cracovia; porqué, pequeña realmente en territorio, la suponen independiente en toda la estension de la palabra, y siendo cierto este hecho, no puede desconocerse la razon de tales quejas. La guerra no ha cambiado la naturaleza del Reino de Navarra, ni dado derecho á ninguna persona ni comunidad para variar su Constitucion.”

»Reprodúcese en el folleto del Sr. Sagaseta de Ilurdoz una propuesta del Sr. Duque de Ahumada que sirvió de vase á la consulta elevada á S. M., por el consejo de gobierno instituido en virtud del testamento de Fernando 7.<sup>o</sup> concebida en estos términos.

En el proyecto del Estatuto Real que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido a bien someter al exámen del Consejo de Gobierno, no se hace referencia alguna de las provincias esentas, hablándose de las de Ultramar; y este silencio me convence de que la intencion del Gobierno es conservar a aquellas sus fueros y libertades, pues de otro modo hubiera tenido que dedicar algunos artículos á la particular convocatoria de los diputados de aquellos paises. Partiendo, pues, de este principio, creo que sería tan *justo* como *político* convocar al mismo tiempo que las Córtes del resto de España, las particulares de Navarra, y las Juntas generales de las provincias Vascongadas.

Primero: para que reconociesen á la Reina nuestra Señora, y la jurasen obediencia y fidelidad lo mismo que á su augusta madre la Reina Gobernadora durante la minoridad.

Segundo: para que votasen algun servicio pecuniario con

que ayudar á las necesidades del Estado.

Tercero: para que propusiesen á S. M. lo que creyesen conveniente á terminar las turbulencias de aquellos países, y acabar con la faccion rebelde que los destruye.

Creo justa esta medida, porque partiendo del estado en que el Gobierno de S. M. encontró á la nacion es *legítimo* el sistema de representacion nacional de que gozan aquellas provincias; porque está sancionado por el tiempo y la voluntad de los Soberanos que han regido á España de siglos á esta parte.

La tengo por política, primero; porque sería el único medio de anunciar con dignidad y de una manera incontrastable que no se intentaba hacer alteraciones en los *fueros*, de que aquellas provincias estan en *posesion*; y nada podria ser mas conveniente para separar del partido del Pretendiente á los muchos que peleando por su causa creen combatir por la de sus antiguas libertades.

Segundo: porque adquiria mucha mayor fuerza á los ojos de aquellos naturales el incontestable derecho de la Reina nuestra Señora; ya tan solemne y legalmente reconocido por los cuerpos representativos de aquellos países conservaria aun entre sus mas acérrimos partidarios pocos visos de legalidad el que se supone tener el Pretendiente.

Tercero: porque de todos modos causaria gran perturbacion en el bando de éste, y muchos de los partidarios ocultos de la Reina nuestra Señora se atreverian á declararse, y se aumentaria indudablemente y en gran número la masa de estos obrando ya nuestros contrarios contra la legitimidad navarra, guipuzcoana, alavesa y vizcaina, solemnemente reconocida, y toda la fuerza de la ley estaria de nuestra parte.

Cuarto: porque sería de grande y muy favorable efecto en las potencias estrangeras, el ver que se respetaban las antiguas leyes y privilegios de estos países, y se renunciaba en honor de la *posesion* á teorías é innovaciones que se miran con tanto susto en Europa, aun por los gobiernos mas libres.

Por todas estas razones creo deber proponer al Consejo, que considerandolo como una natural consecuencia del exámen del Estatuto Real, que acaba de discutir, dirija una reverente exposicion á S. M. la Reina Gobernadora manifestando

cuan *justo político y conveniente* creería que al tiempo de convocarse las Cortés de las Coronas de Castilla y Aragon , reunidas como se ha hecho de mas de un siglo á esta parte , se convocasen igualmente y para los efectos expresados las de Navarra y Juntas generales de las provincias Vascongadas en las respectivas capitales de cada una.

Si en lo sucesivo se creyese conveniente que la representacion nacional de toda la península española deliberase reunida en un solo cuerpo, facil sería arreglar con aquellos países que enviasen de sus Estados eclesiástico y noble ó brazo militar de Navarra, personas de determinada calificacion y en el número que se prefijase para tomar asiento en el *Estamento de nuestros proceres*, y en el número que se conviniese de Diputados del Brazo de las Universidades y Estado general, para que formasen parte del Estamento de Procuradores.

El que suscribe esta proposicion, sin otro deseo que la reconciliacion y el bien de su patria, *en que ve la mayor firmeza del trono de la Reina nuestra Señora*, la somete con la mayor confianza á la deliberacion del Consejo, á que tiene el honor de pertenecer, á fin de que tomándola, si lo tiene á bien, en consideracion, acuerde como siempre lo mas conveniente. Madrid 22 de Marzo de 1834.—El Marques de las Amarillas.”

Concluye el Sr. Sagasta con las siguientes notables palabras.

”La justicia incontestable, la legitimidad invulnerable, la posesion tan antigua como respetable, la fuerza irresistible de las leyes, y de los juramentos de los Reyes, la politica eminentemente liberal, la verdadera conveniencia pública, y la mayor firmeza del Trono de la Reina nuestra Señora exigen de consuno la conservacion de los Fueros y libertades del Reino de Navarra sin modificaciones, sin restriccion de ninguna clase. Si Navarra necesita reformas, si le conviene variar su Constitucion, y establecer nueva union con la Corona de Castilla lo sabrán hacer sus tres Estados: no hay otro medio *justo, legítimo, estable y político*. El Reino de Navarra legiti-

mamente congregado no ha autorizado á persona ni corporacion alguna para que pueda variar sus Fueros: no necesita que nadie por autoridad propia le introduzca mejoras, aunque sean reales y efectivas: tiene derecho de gobernarse por sí, y tiene dadas pruebas inequívocas de que sabe adoptar las medidas que reclaman las luces del siglo. Consúltense los cuadernos impresos de las Córtes de 1817 y 1818, y de las de 1828 y 1829, y juzgue cualquiera desapasionado. El Reino de Navarra tiene derecho incuestionable á lo que es suyo, á su Constitucion, y nadie puede, obrando con justicia quitárselo, disminuirlo ú modificarlo, ni aun con el sobre escrito de *mejoras.*»

Despues de lo que llevamos espuesto, solo nos resta explicar la situacion de *hecho* en que se encuentran el Reino de Navarra y las provincias Vascongadas, proponiendo aquellas medidas que deben en nuestra opinion restablecer la vida política de este país sobre los eternos fundamentos de la legalidad; á fin de que desaparezca para siempre la prevencion hostil que en él ecsiste contra todos los gobiernos y sistemas políticos que adopte la nacion, sin que ninguno pueda aplaudirse de merecer las simpatías de los Vascongados, burlados constantemente en sus esperanzas y defraudados en sus derechos. Vamos á demostrarlo.

En 1834 formaba el reino de Navarra una monarquía independiente, incorporada á Castilla con union eqüeprincipal, siendo al mismo tiempo el monarca castellano rey absoluto en su reino y constitucional en Navarra y provincias vascongadas cuyo país ha conservado perpetuamente este sistema por medio

de sus córtés, y juntas en las que residia el poder legislativo. Velaba por los intereses públicos y gobernaba en los periodos que cesaban las tareas legislativas, una comision permanente de las Córtés, cuyo deber sagrado la constituia en la grave obligacion de mantener ilesa su constitucion política, dando estrecha cuenta de sus actos en la prócsima legislatura al resignar el poder que recibiera de las últimas córtés.

La promulgacion del Estatuto Real y el haber acudido á los Estamentos, representantes del reino de Navarra, que estaba en posesion tan antigua como legítima de instituciones políticas mas latas que las que en aquella constitucion se garantian, vino á quebrantar la situacion legal de este reino: como oportunamente lo observó el mismo consejo de Castilla. No alcanzamos á comprender la funesta ceguedad ó la servil docilidad que se apoderó de las personas que regían los destinos del pais vasco navarro en aquella época: pero baste saber que la guerra civil ardía viva y devoradora en sus comarcas, que un sistema de terror dominaba en las capitales, que las Diputaciones quedaron disueltas de hecho ya por la persecucion que sus miembros sufrieron, á causa de opiniones políticas, ya tambien por que el pais negaba la obediencia á la fraccion que residia en la capital, habiéndose organizado otra comision en las afueras. Complicado ya con un incidente tan singular y estraño el sistema foral, fácil es de advertir el estado de anarquía por que ha debi-

do pasar la administracion política de los vasco-navarros hasta la época de la paz de Vergara de donde arranca otra série de acontecimientos no menos singulares y estraños. En el primer artículo de aquel convenio memorable, que aseguró la paz de la monarquía se habla favorablemente á la concesion ó modificacion de los fueros: en la ley de 25 de Octubre de 1839 se confirmó á los aforados su antigua posesion *sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquia*. Hasta donde ha complicado esta condicional y dificulta la accion de los litigantes no es fácil deslindarlo. Mas hubiera valido decir en aquel punto: *los legisladores del pueblo cascongado no saben cumplir sus elevados destinos: su constitucion es viciosa é imperfecta; acérquense á nosotros y aprovechen los reflejos de nuestra sabiduria para aclimatar en aquel pais las instituciones políticas que labren su felicidad futura*. No dejaria de ser esta contestacion peregrina por injuriosa á los esclarecidos timbres de un pueblo clásico y singular en su amor á la libertad; pero hubiera sido el language mas franco y la manifestacion tan esplicita como el caso requería...

Los venideros dudarán del testimonio de las historias que refieran la série de acontecimientos realizados en la negociacion de los fueros vasco-navarros: por que rebelan tristemente los peculiares instintos de la presente edad.

Poco podemos y queremos decir ya, demostrada la incompetencia de los comisionados navarros

que han intervenido en la modificación de los fueros: sus poderes eran ilegítimos, eran absurdos, no derivando de los tres estados reunidos en Córtes; pero oigan nuestros votos todas las personas que están llamadas á ejercer influencia en estos pueblos. La modificación es útil al país en cuanto puede perfeccionar un sistema de gobierno constitucional, en armonía con las exigencias de los tiempos, empero las tradiciones, los fueros eternos de la razón y de la justicia y la llama inextinguible que alimenta el patriotismo vascongado; su escrupuloso celo por conservar ilesas y á cubierto de los golpes de la tiranía y de la injusticia sus queridas instituciones *exsige* que se restablezca la situación legal, para salvar las formas, cuyo quebranto hiere vivamente el noble orgullo nacional, tan fecundo creador de las altas empresas y raras virtudes, con que se ilustran los pueblos é inmortalizan los individuos.

Antes de concluir queremos aclarar un punto que es el eje de la cuestión política, el móvil de la decantada modificación de fueros. Acudan los Vascongados *»decis»* al tesoro y á la fuerza armada con sus respectivos contingentes. ¿Quereis dinero? Nosotros os daremos tanto como nuestra estadística lo permita, tanto como vuestro sistema tributario prescribe: pero dejadnos nuestra constitucion-verdad, no pretendais introducir en nuestras felices comarcas la anarquía que os ha legado la revolucion. Aquí, en estas montañas tranquilas y amenos valles hallareis un refugio seguro en las turbulencias políticas, hom-

bres públicos, ilustres ciudadanos, que anhelaís para vuestro país un sistema de libertad que repugna á sus instintos y antiguos hábitos, que se opone á sus costumbres y que solo el tiempo y la esperiencia pueden aclimatar en su suelo.

El servicio militar no se resentirá por la ausencia de los Vasco-navarros de vuestros ejércitos permanentes: conservad su amistad, respetad su nacionalidad, no destruyáis sus privilegiadas generaciones y el dia que vuestra península esté amenazada por un conquistador, los Vasco-navarros pelearán como valientes, como invencibles en el único punto vulnerable de la península, defendiendo las gargantas del Pirineo en donde se inmortalizaron sus abuelos.



Siendo nuestra guía la razón y la verdad; aceptando como aceptamos toda discusión templada, medida y decorosa, insertamos á continuación la polémica que ha suscitado el célebre artículo publicado en *la Opinión Nacional* con el título de ¿Ecsiste en Navarra el partido fuerista? con las recíprocas contestaciones de su autor é impugnador.

El folleto titulado *Alerta á los Navarros* aparece como una confección artificiosa de alguna pluma *venal*; solo puede hacerse tolerable su lectura á quien prevenga á ello la pasión ó el interés. Creémonos dispensados de ocuparnos de semejante producción, en obsequio del público y de nuestra propia dignidad.

¿Hay en Navarra partido fuerista? = Desgraciado el pueblo que recuerda con indiferencia sus días de gloria y que no se envanece de su grandeza pasada ¡Cuando el espíritu de nacionalidad y el amor del país que son en la sociedad como el honor en el individuo el móvil de grandes acciones llega á extinguirse en un pueblo, ese pueblo cae bien pronto en la abyección y el desprecio. A este punto de degradación hubiésemos llegado los navarros si hubiéramos de creer á algunos hombres. Ese espíritu de nacionalidad, ese amor del país, ese apego á sus antiguas glorias y á sus antiguas instituciones, es decir el *espíritu fuerista* ecsiste en Navarra? No titubeamos en asegurar desde luego que sí ecsiste; no necesitaríamos para ello mas que considerar la indole del pueblo Navarro, en todo tiempo enemigo de innovaciones, lo arraigados que en él están los hábitos y las costumbres de sus mayores y los estrechísimos lazos que unen íntimamente sus patriarcales instituciones con el carácter peculiar de este pueblo virgen. Además de estas observaciones generales tenemos otras pruebas mas palpables y evidentes. ¿Hubo jamás insur-

reccion alguna que llevase un carácter tan verdaderamente popular como la insurreccion carlista en estas provincias. Ahora bien ¿Cómo explicar que un pueblo cuya legislacion y cuyos principios eran en extremo democráticos abrazase con aquel ardor la causa del absolutismo personificada en D. Carlos? Como explicar el arrojo con que un pueblo esencialmente libre peleó durante siete años contra los que proclamaban la libertad? Como explicar despues esa constante indiferencia esa frialdad, mejor diremos, ese desden con que ha mirado cambios políticos que han llenado ya de horror ya de entusiasmo el resto de la monarquia? ah! Es que no combatia él por el despotismo, combatia sí por sus mas caros intereses, por lo que mas vivamente le afectaba. Es que no bastan cuatro peroratas para arrancar del corazon de un pueblo una constitucion profundamente arraygada en él, y que hizo su felicidad por muchos siglos, para sustituirle una constitucion de ayer, opuesta tal vez á sus costumbres, á su genio y á sus principios.

Mengua ha sido para Navarra tener á su frente casi siempre que se ha tratado de sus *fueros* á hombres que quizá han preferido mezquinos intereses particulares al bien de su pais. Desventurada Navarra!... Te venden tal vez tus propios hijos....

En cuanto á los *Comisionados* para la *modificacion*, mejor diremos *aniquilamiento* de nuestros fueros, no sabemos hasta que punto podia admitirse su *mision*. Quien les *comisionó*? Fueron las cortes de Navarra? Podia *comisionarios* poder alguno otro que ellas cuando se trataba de la ecsistencia de esas mismas cortes y de todo el régimen Foral? Y luego que significan las pomposas palabras de *razones de alta politica, conveniencia general, armonia y unidad constitucional*, y otras con que se nos ha querido embaucar? Muy pocos han sido los engañados.

Indudablemente tendrian ante un gobierno justo mas fuerza que esas huecas palabras nuestros derechos fundados en la historia, en una posesion no interrumpida de treinta siglos, en la politica y en la conveniencia misma de la nacion y en fin en el juramento de Vergara. ¿Hay razon alguna para despojarnos de ellos? Solo la fuerza: y aun esa, la deven á un

*perjurio*. Mas tarde nos ha acostumbrado *aquel hombre á sus perjurios*. Preciso es confesarlo, proceder villano ha sido aquel é indigno por vida nuestra de la lealtad castellana.

Terminaremos preguntando á los Españoles todos de buena fé: si las huestes Carlistas cubriesen hoy nuestros campos y nuestros montes: si la aurora de la paz se ocultase tras de negros nubarrones; si en fin, nuestra situacion fuera la de principios del año 39, decidlo en conciencia: ¿no nos dariais en cambio de la paz algo mas que lo que nos habeis dado en la pretendida *modificacion*?

Contentámonos por hoy con apuntar estas ideas que tal vez provaremos á desarrollar en otros articulos, con la tímida circunspeccion que exigen la delicadeza de la materia y la inesperienza de nuestros pocos años. Bástenos hoy haber manifestado que en vano se intentará persuadirnos que hemos degenerado, que el amor á nuestro pais y á nuestros fueros se conserva aún en muchos pechos tan íntegro é ileso como las rocas que desde el dia de la creacion coronan nuestras montañas. Bástenos en una palabra, haber demostrado...*que todavía hay Navarros*.

*Contestacion* al articulo publicado en el número 9 del periódico titulado la Opinion Nacional, con el epigrafe de ¿Hay en Navarra partido fuerista?

Sostienense en dicho articulo como puntos principales los siguientes:

- 1.º Que hay en Navarra partido fuerista.
- 2.º Que para demostrar su existencia basta considerar la índole del pueblo navarro que se supone enemigo de innovaciones, y la insurreccion carlista la cual se afirma que tuvo por objeto conservar los fueros de este pais.
- 3.º Que no bastan cuatro peroratas para arrancar del corazon de un pueblo una Constitucion profundamente arraigada en él, y que hizo su felicidad por muchos siglos para sustituirle una Constitucion de ayer, opuesta tal vez á sus costumbres, á su genio y á sus principios.
- 4.º Que no sabe el autor del articulo hasta que punto podia admitirse la *mision* de los *comisionados* para la *mo-*

*Asíficacion* ó por mejor decir *aniquilamiento* de los fueros puesto que no fueron comisionados por las Córtes de Navarra.

Con respecto al primer punto no será estraño que haya en este país un partido fuerista, porque todos los sistemas pueden tener sus partidarios, pero lo que no se puede dudar es que si existe este partido ha estado hasta ahora mudo y sin vida puesto que ni se le ha oído hablar cuando tantas ocasiones ha tenido de hacerlo, ni mucho menos obrar en el sentido de sus principios.

El primer caudillo del levantamiento de Navarra en la última guerra civil que fué D. Santos Ladron, nada habló de fueros; y el mas entendido que le siguió; el justamente célebre Zumalacarregui, tampoco dijo una palabra de esto; y cuando un hombre de su temple, de carácter tan franco y valiente levanta una bandera y se decide á sostenerla en el campo de batalla con toda la energía de su alma ardiente y por todos los medios que puede inspirar el genio de la guerra, preciso es que manifieste á los pueblos sin reticencias el objeto de la empresa, el símbolo de su fé ¿cual fué este? la colocacion en el trono de Castilla del príncipe D. Carlos con todo el séquito del absolutismo, de la intolerancia civil y religiosa; y la espulsion de nuestra adorada Reina Doña Isabel II única legítima segun los mismos fueros de Navarra.

Este es un hecho histórico que no se puede negar, y si se recuerda ahora no es ciertamente con el objeto de vituperar á los que de buena fé siguieron aquella bandera y escitar memorias que conviene tener olvidadas en obsequio de la tranquilidad pública, sino solo con el fin de probar la inexactitud de las suposiciones del recordado artículo.

Conviene tambien tener presente en este lugar que no todo el pueblo navarro con la generalidad que se afirma fué partidario de D. Carlos. Hubo muchas poblaciones y valles y muchísimos particulares de lo mas señalado en saber y riqueza que pelearon en las filas contrarias bajo el pendon de la libertad, y de las instituciones de la nacion. Hubo otros muchos que dominados por la fuerza no pudieron manifestar francamente sus deseos de seguir el mismo ejemplo. Hubo una Milicia Nacional, y la misma que en el dia, que experimentó los mayores sufrimientos, que hizo los mas inauditos sa-

crificios por el sostenimiento de dichos principios sin mengua ni menos cabo. Y si los Zumalacarrequis, los Garcias, los Erasos, los Elios, y otros y otros gefes y partidarios del bando contrario sostenian la guerra por dotar al pais de instituciones mas democráticas que las actuales ¿por qué no lo dijeron y nos hubieramos ahorrado de tantos males inútiles? ¿A que viene ahora escitar las pasiones dormidas y provocar polémicas de que nada útil debe venir, desfigurando los hechos hasta el estremo que se nota en dicho articulo?

Con lo que se acaba de decir se ha contestado al punto segundo, y por lo que hace al tercero conformes nosotros tambien en que no bastan cuatro peroratas para arrancar del corazon de un pueblo su Constitucion, negamos que se le haya arrancado la suya al pueblo Navarro, tenemos por un absurdo y sobre todo por una proposicion incendiaria la de que la nueva Constitucion sea opuesta á las costumbres al genio y á los principios del mismo pueblo, y decimos mas, que solo con esta Constitucion puede ser feliz el pueblo navarro; porque ni este es estacionario en los adelantos sociales como se le quiere pintar en dicho artículo haciéndole por cierto bien poco favor, ni la nacion consentirá nunca que haya una provincia que se separe de la unidad constitucional, ni los muchos navarros que hemos seguido esta bandera queremos abandonarla por otra que no esta en nuestras convicciones ni aun intereses, una bandera carcomida por la vetustez, y buena sola para que aparezca colgada en el templo de los recuerdos y glorias pasadas.

Con respecto al cuarto y último párrafo, si el autor del artículo no sabe hasta que punto podia admitir la mision de los comisionados para el arreglo de los fueros de Navarra nosotros se lo diremos. Confirmados estos por la ley de 25 de Octubre de 1839 sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía, y á condicion de que el gobierno tan pronto como la oportunidad lo permitiese, y oyendo antes á las provincias vascongadas y Navarra propusiera á las Córtes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros reclamase el interes de las mismas, conciliado con el general de la nacion y de la *Constitucion de la Monarquía*, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido se

presados, las dudas y dificultades que pudieran ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes, publicó un real decreto en 16 de Noviembre del mismo año dictando las reglas para el nombramiento de las diputaciones forales, diputados á Córtes y comisionados para tratar con el mismo sobre la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha ley.

Nadie hubo entonces que reclamase contra este decreto ni aun ese partido fuerista que tan fuerte se dice, nadie echó de menos las Córtes de Navarra para decidir la cuestion porque todo el mundo vió que esto era imposible; y el pais lejos de haber desobedecido aquellas disposiciones ó haberlas mirado con desvio é indiferencia, tomó la parte mas activa y decidida en el nombramiento de sus diputados á Córtes y de los que habian de formar la nueva diputacion foral. Este es un hecho que ha pasado á la vista de todos y que como tal ni se puede negar ni rebatir, ni sacar de él otra consecuencia que la obvia y natural de que el pueblo navarro, cansado de guerra, de revolucion y de sofismas abrazó con júbilo la ley fundamental de la monarquía española la unidad constitucional.

La Diputacion en virtud del citado decreto nombró sus comisionados para tratar con el Gobierno sobre la modificacion de los fueros, y estos como navarros amantes de su pais, como hombres de honor y lealtad cumplieron su cometido sin salirse en un ápice de las instrucciones recibidas, y sin dejar de consultar á sus comitentes en todos los puntos dudosos.

El público, la nacion toda ha visto su obra que es ya una ley del Estado, y como tal merecía la consideracion y acatamiento del anónimo articulista; pero ya que éste lejos de haber seguido esta conducta prudente, aunque no fuera mas que por respecto al pais, la califica de aniquilamiento de los fueros, lanzando al mismo tiempo una acusacion vaga de felonía y traicion contra algunos hijos del mismo pais; yo por mi parte y á nombre de mis dignos compañeros rechazo con toda la indignacion de mi alma esta acusacion, si á nosotros se refiere, y en este caso desde ahora reto á quien se atreve á pronunciar tanta infamia que descubra su cuerpo, que dé su nombre al público sin el embozo del anónimo, que formule cargos que á todos estoy pronto á contestar, y cayga la afrenta

sobre el que la merezca.

Por lo demas sostengo tambien que el arreglo de los fueros de Navarra es mucho mas ventajoso al pais que el antiguo sistema en el órden politico, administrativo, económico y judicial.

Que aun cuando hubieramos podido conservar todos los fueros tales como estaban al principio de la guerra civil y aun mucho antes, de ninguna manera convenia hacerlo.

Que no puede ser feliz la Navarra sino uniéndose con lazos indisolubles al resto de la nacion, la cual por su parte tampoco puede ser grande y poderosa mientras no forme un todo compacto y uniforme.

Que solo los extranjeros pueden tener interes en sus- citar en esta provincia la cuestion de fueros, ya terminada le- galmente, y que aun la actual polémica provocada tan teme- raria como infundadamente, nada bueno puede traer.

Por lo mismo doy punto á este escrito sin embargo de las infinitas cosas que pudiera añadir en vista del tantas ve- ces citado artículo.—Pamplona 10 de Agosto de 1843.—Pablo Ilarregui.



**DEFENSA DEL ARTICULO INSERTO EN EL NUMERO 9  
DEL PERIODICO LA OPINION NACIONAL TITULADO  
¿HAY EN NAVARRA PARTIDO FUERISTA? CONTESTACION  
Á LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAN HECHO  
AL MISMO.**

Aunque habrán pasado algunos dias cuando esta defensa pueda publicarse creémos no carecerá de algun interes para los verdaderos Navarros que hayan visto los dos impresos que han circulado con el objeto de contestar á nuestro artículo sobre los fueros, pero que en realidad parecen mas bien llevar el de desacreditar los mismos principios que defienden por su language bien ageno por cierto del de la verdad, y el de escitar la indignacion de cuantos Navarros amen sinceramente á su pais. En ellos no solo se dan á algunas de nuestras palabras un sentido arbitrario y criminal, si que penetrando en el sagrado de las intenciones se nos atribuye nada menos que la de encender la guerra civil, imputacion horrible, que rechazamos con toda la energia de nuestra alma; dánosenos ademas las calificaciones mas infamantes y agótanse contra nosotros los dicitrios mas groseros. Refutense en horabuena con razones nuestras razones, tal vez sea errado nuestro parecer, no blasonamos de infalibles. Demostradnos, empero, en qué está el error; no nos calumnieis, respetad al menos al público que sabe que la verdad se basta á si misma, y no necesita para iusiuarse

echar mano de medios viles é infames; antes de entrar en polémicas, aprended á guardar decoro y dignidad y no hagais de una discusion de principios una querrela de ganapanes.

Nosotros nos dirigimos esclusivamente á la razon porque no necesitamos interesar las pasiones en nuestro favor como hace uno de nuestros antagonistas que empieza por advertir que *su papel se resentirá del entusiasmo de la pasion de su autor*, advertencia inútil seguramente pues bien claramente se descubre el veneno del autor en la lectura del libelo.

Vamos á replicar á ambos escritos con la mayor concision posible, pues nos es sobre manera repugnante entrar en discusion con gentes que tan de mala fé y tan apasionadamente aparentan juzgarnos.

El impreso firmado por el Señor Secretario de ese Ayuntamiento es el que con mas mesura parece querer impugnar nuestro artículo. En cuanto al *Alerta* nada absolutamente vemos en él á que contestar; un ensarte de insultos no es una impugnacion, y á insultos tan torpes y groseros solo se contesta con el desprecio. Por lo demas un papel en que se dice que *escitamos al pueblo Navarro y á los carlistas á empuñar las armas, que para arribar á nuestro intento haríamos perecer la mitad del género humano y lanzamos de tenebrosos conciliábulos artículos incendiarios*, un papel en que se nos trata de *ignorantes mal intencionados, de monstruos y de miserables instrumentos y acaso tambien pagados por los intereses comerciales del estrangero*

un papel en fin en que se lleva la impudencia hasta asegurar que el régimen foral *no era otra cosa que una oprobiosa tiranía*, lleva en si mismo su respuesta.

Nuestro artículo se reducía en suma á preferir lo que fuimos á lo que somos, y en verdad que no es tanta miseria y tanta calumnia lo mas á propósito para hacernos variar de opinion.

No sabíamos que para hacer constar la existencia de un partido fuese necesario que ese partido se empeñase en dominar por la fuerza armando motines y sediciones ó tomando las armas contra un gobierno establecido, que es lo que entendemos por *obrar* en el sentido de sus principios. En cuanto á que *no ha hablado*, dificilmente hubiera podido hacerlo ó al menos dificilmente pudiera haberse oído su voz en medio de la exaltacion y del furor de las mas enconadas pasiones, cuando hoy despues de tres años de paz y seis de libertad vemos obligado á callar un periódico que ha manifestado alguna tendencia á los fueros, cuando hoy que de todos los ánimos han desaparecido las añejas preocupaciones, el exclusivismo y la intolerancia de los partidos, os hace poner el grito en el cielo un miserable artículo en que indicabamos eran aquellos una cosa buena; llegais hasta intentar denunciarlo como incendiario y llamais á sus autores *sediciosos, villanos, traidores, monstruos que quieren encender la guerra civil* y otras mil lindezas. No lo hemos visto palpablemente?

Pocos serán los que duden si Zumalacarregui y sus partidarios querian ó no los fueros; para disipar sus dudas les recordaremos algunos hechos que ha presenciado todo el pais, y que son por tanto incontestables. Apenas tomó aquel gefe el mando de las tropas insurgentes cuando ofició á la Diputacion foral que residía en Pamplona, intimando á sus individuos só pena de la vida saliesen á representar el pais fuera de esta ciudad, y á unirse con él. Habiendo sido posteriormente nombrado Virrey de Navarra el General Eguía, quedó sin efecto el nombramiento, siendo incompatible segun nuestros fueros el cargo de Virrey con la residencia del Rey pues como tal consideraban á D. Carlos., en el Reino. Asi es que mientras permaneció este en él no se hizo nombramiento alguno de Virrey. La primitiva junta carlista fue sustituida por otra que tomó el título de Diputacion, no provincial como la que ahora tenemos, sino del Reino, es decir foral, y que ejerció las atribuciones de tal; otros muchos hechos podríamos citar que creemos inútiles pues todo el mundo sabe que tanto los gefes como todos los partidarios del bando carlista apetecian y querian los fueros de Navarra, que no dieron un paso contrario á ellos, que en la causa del pretendiente (1) veian la de los fueros, y que de esta persuasion deriva el séquito que aquella tuvo en estos paises. Y entre los muchos Navarros (que realmen-

---

(1) Véanse todas sus proclamas.

te los hubo) que abrazaron la causa de la libertad no fueron pocos los que estaban persuadidos de que no dejarían de ser justos los que aspiraban á ser libres.

Sabemos que las instituciones no son invariables porque las necesidades de los pueblos, de que son un reflejo varían con el tiempo: sabemos que el pueblo Navarro de hoy no es el de hace cuatro siglos, que sus costumbres y por consiguiente sus necesidades han variado: no queremos que permanezca estacionario, pero tampoco tenemos por incompatibles sus fueros con su estado actual y con su progreso, no nos oponemos á que se acomoden á estos por los medios que le ofrecen los mismos fueros, pero sin salirse de ellos, sin destruirlos; lo que por el honor y el interes del pais no queremos es que se aniquilen ni que se ajen. Hay mas: creemos á Navarra susceptible de mas libertad que el resto de la Monarquía, acostumbrada hasta poco há, al absolutismo cuando Navarra no ha conocido rey absoluto.

Cuando la dominacion de los Arabes iba dilatándose con asombrosa rapidez, como torrente que rotos los diques que le detenian, no halla obstaculo á su impetuosidad: cuando casi toda España era va esclava de la media luna y poderosos ejércitos infieles se estendian hasta por la tierra llana y ribera de Navarra, huyendo nuestros abuelos del cataclismo se retiraron á lo mas áspero de sus montañas, en cuyas inaccesibles eminencias concibieron el colosal proyecto de rescatar su patria de manos de los conquistadores por la fuerza de las armas. Para dar á

sus empresas un centro de acción que las dirigiese, estableciendo en ellas orden y unidad, trataron de elegir Rey que les acaudillase y gobernase; celosos empero de su libertad en medio de tan lamentable situación, establecieron antes fueros y leyes que coartasen su poder y les preservase de la tiranía; y solo despues de haber jurado guardar estos fueros y leyes, que ni él ni sus sucesores podrian alterar en lo mas mínimo fué alzado por Rey de Navarra D. García Gimenez el año de 717. *—ante de esleir reax ficcieron escrebir sus fueros para que los jurase.* Asegurada su libertad interior, no soltaron las armas los Navarros durante 800 años; y no contribuyeron poco á la restauracion de la península. Ya para entonces esas mismas montañas habian resistido otra invasion no menos formidable; contra ellas se habia estrellado el poder devastador de Roma y los Cántabros, aquella *gens feró.v et indomita* no habian doblegado su orgullosa frente bajo el yugo del pueblo-rey sino despues de doscientos años de combates.

<sup>sup</sup> Mas tarde se ha visto su resistencia al absolutismo que los Reyes de Castilla han intentado constantemente estender á Navarra, apesar de los juramentos con que al ser reconocidos por ella se obligaban á guardar y respetar sus fueros. En vano Castilla trabajaba por atenuar el despotismo de sus Reyes, en vano *los procuradores de los concejos* probaban á cercenarles algo de su autoridad y á conseguir alguna parte del poder, todo fué inútil y aun los heroicos esfuerzos del valeroso Padilla se estrellaron

en Villalar! Navarra entre tanto era libre. En su union con Castilla habia conservado su independencia, era reino de por sí, únicamente habia mudado de monarca, mas no habia perdido su constitucion. - Verificada la union, Navarra quedó y permaneció reino de por sí, rigiéndose por sus Fueros, Leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, libertades esenciones y privilegios: es reino distinto en territorio, jurisdiccion, jueces y gobierno de los demas reinos del Rey de España (Ley 59, tit. 2.º lib, 1.º de la Novísima Recopilacion y Reales Juramentos.

No hemos despreciado la Constitucion Española. ¿Sería despreciar las admirables constituciones de Lycurgo y de Solon decir que no harian la felicidad del pueblo Español? Sería despreciarlas decir que en la misma Grecia la primera hubiese sido perjudicialísima en Atenas y que nada hubiera valido la del segundo en Lacedemonia? No hay constitucion buena ni mala de suyo sino por relacion al pueblo que ha de regir; una misma puede ser como en el ejemplo que hemos citado, excelente para un pueblo y aun para una ciudad y sería un absurdo quererla imponer á otro pueblo ú otra ciudad. Estos son los primeros principios, los primeros elementos de la ciencia política. Decir pues que nuestra proposicion es *incendiaria* es ridiculamente absurdo. Conocemos la utilidad de la unidad de leyes, mas si fuese preciso para establecerla hollar la justicia, herir el pundonor y menoscabar los intereses de un pueblo virtuoso creemos podria aquella

ceder algo á las justas exigencias de este.

Explícasenos muy por estenso en el escrito á que nos referimos el nombramiento de los comisionados; conócese que involuntariamente hemos herido la delicada susceptibilidad de su autor que creemos fué uno de los nombrados; apesar de sus esfuerzos nada nos ha satisfecho la tal esplicacion, Qué debió hacer la Diputacion del Reino al recibir el decreto para el nombramiento de los comisionados? Atenerse estrictamente al Código del Reino. Y que dice este?—Las leyes, las disposiciones generales á manera de ley, ni las ordenanzas de cisivas no se hagan sino á pedimento y con voluntad, consentimiento y otorgamiento de los tres Estados (Ley 3, 4 y 12 tit. 3.º lib. 1.º de la Nov. Recop.)—No puede suspenderse ninguna ley en ningun caso por privilegiado que este sea sin consentimiento de los tres Estados, aunque lo pida la Diputacion del Reino (Ley 31 tit. 3.º lib. 1.º de la Nov. Recop.) Si solo á los tres Estados, es decir á las Córtes de Navarra, competia reformar una ley ó una ordenanza, ¿que será cuando se trata de reformar la legislacion entera? Renunciaron las Córtes á ese derecho? ¿Podian acaso hacerlo? Sancionaron despues ni pudieron sancionar la modificacion puesto que ya no existian?

Es claro que si sosteneis el principio de que las leyes pueden y deben ser pisoteadas y atropelladas en ciertos casos, dejando la determinacion de estos al arbitrio ó antojo de una persona ó corpo-

ración, inútil es ya recordáros las, inútil es toda discusión; pero convenid en que la aplicación de este principio peregrino no tardaría en convertir á la sociedad en un caos y al mundo en un verdadero infierno.

Emplea tres páginas el autor del Alerta en contar las picardías que dice se hacían en Navarra en los siglos medios, y deduce la consecuencia de que nuestro régimen foral no era otra cosa que una oprobiosa tiranía. Pinta con exagerados colores los abusos que se habían introducido en la nobleza, abusos en que ninguna parte se dá á los vicios de la época, como si hubiera en el mundo cosa alguna de que no abuse la corrupción del corazón humano como si el abuso que algunos pocos hacían del influjo y ascendiente que les daban las virtudes de la generalidad probase algo, como si en toda Europa no se hubiesen cometido en aquel tiempo aquellos y mayores excesos. Es como si digéramos: desde que tenemos en España gobierno representativo, apenas habrá habido una legislatura cuyas elecciones no hayan ocasionado viles y odiosos amaños y hasta escenas sangrientas; luego el gobierno representativo es un gobierno de intrigas y de sangre. Sería esto razonable? Sería esto lógico?

Se nos dice que debiéramos respetar una ley del Estado. Prescindiendo de si la hemos ó no respetado, ¿era menos acreedora al respeto una legislación entera que por más que se afanen sus destructores en negarlo hizo la felicidad del pueblo Navarro por muchos siglos?

Lo que mas nos ha chocado en la *contestacion* es la ingenua candidez con que se nos censura por haber promovido esta cuestion. ¿Que mal hay en que se ilustre al pueblo, en que se le instruya de lo que ha pasado, en que se le recuerde los títulos que tienen á su gratitud y á su reconocimiento los que sacándole de aquel ominoso servilismo, de aquella oproviosa tiranía, le han llevado al *non plus ultra* de la felicidad? El es juez en esta discusion, atengámonos á su fallo.

Fácilmente comprenderán nuestros lectores la violencia que hemos debido hacernos y lo mucho que nos ha costado reprimir en un pecho ardiente la ira y la indignacion que no pueden menos de escitar las calumnias é insultos con que se contesta á nuestras sencillas y desinteresadas observaciones.

Contra nadie hemos lanzado acusacion alguna de traicion y felonía. A nadie ha sido nuestro ánimo ofender. Pero ahora decimos que no da una grande idea del celo que desplegarian en la defensa de los fueros los que con tal language hablan de esos mismos fueros; ahora decimos que no es posible defienda nadie con mucho ardor una *bandera que no esta en sus convicciones ni aun intereses, una bandera carcomida por la vetustez y buena solo para que aparezca colgada en el templo de los recuerdos y glorias pasadas*. Quien en tales términos habla de su causa, dá bien á entender cómo ha abogado por ella!

Nos apresuramos á dejar esta discusion que verdaderamente nos repugna; en ella solo nos hemos propuesto replicar con la moderacion y templanza inseparables de la verdad, á las enconadas impugnaciones que se nos han hecho; no escitamos pasiones dormidas; no nos mueve otro interes que el general del pais que nos dió el ser, y á que nos honramos de pertenecer, nuestros intereses personales dó en nada dependende la causa que defendemos; son enteramente independientes de esta ó la otra, lo que tal vez no podrán decir nuestros adversarios. Dejamos de esplanar algunas ideas de que hubieramos podido sacar algun partido; no nos hemos estendido mas en la defensa de nuestros fueros porque no era tal nuestro objeto sino el de defender nuestro artículo.

Diremos concluyendo al anónimo *Alerta* que tanto se ha afanado por denigrar la antigua nobleza de nuestro pais, que lejos de mostrar esta clase en Navarra durante el periodo de la edad media el carácter anárquico, altivo y ambicioso que en aquella época produjo en otras partes males sin cuento y detuvo el desarrollo de la civilizacion, aqui ejerció siempre un influjo benéfico y saludable, le diremos que entre la aristocracia y cuyo móvil era el honor ó si se quiere el orgullo y aquella cuyo móvil son mezquinos intereses estamos por la primera. El orgullo puede producir cosas grandes y buenas; la ambicion solo las produce ruines miserables é innobles como ella.

Nos apresuramos a dejar esta discusión que nos  
 verdaderamente nos repugna; en ella solo nos ha-  
 mos propuesto repicar con la moderación y tem-  
 planza inseparables de la verdad, á las encorvadas  
 impugnaciones que se nos han hecho; no escita-  
 mos pasiones dormidas; no nos mueve otro interés  
 que el general del país que nos dió el ser, y á comuliv  
 que nos honramos de pertenecer, nuestros intereses  
 personales de en nada dependen de la causa que de-  
 fendemos; son enteramente independientes de esta  
 ó la otra, lo que tal vez no podían decir nues-  
 tros adversarios. Dejamos de esplanar algunas ideas  
 de que habíamos podido sacar algún partido; no  
 nos hemos establecido más en la defensa de nuestros  
 fueros porque no era tal nuestro objeto sino el de  
 defender nuestro artículo.

Dicemos concluyendo al anónimo *Alta* que  
 tanto se ha afanado por denigrar la antigua noble-  
 za de nuestro país que lejos de mostrar esta clase  
 en Navarra durante el período de la edad media  
 el carácter arábigos, árido y ambicioso que en su  
 aquella época produjo en otras partes males sin cuan-  
 to y detuvo el desarrollo de la civilización, aquí  
 ejerció siempre un influjo benéfico y saludable, de  
 bienes que entre la aristocracia y cuyo móvil era el  
 honor ó si se quiere el orgullo y aquella cuyo móvil  
 son meros intereses estamos por la primera. El  
 orgullo puede producir cosas grandes y buenas; la  
 ambición solo las produce tristes miserables é innoles  
 como ella.



